

Bogotá, D.C.,

| | |
|-----------------------|---|
| No. del Radicado | 1-2021-036378 |
| Fecha de Radicado | 05 de diciembre de 2021 |
| Nº de Radicación CTCP | 2021-0723 |
| Tema | Obligación de llevar contabilidad - consejos comunitarios |

CONSULTA (TEXTUAL)

- “1. ¿Están o no están obligados los consejos comunitarios de comunidades negras a llevar contabilidad?”*
- “2. ¿Están o no están obligados los consejos comunitarios de comunidades negras a presentar declaración de impuesto renta y complementarios, a practicar retención en la fuente y a presentar información exógena?”*
- “3. ¿Están o no están obligados los consejos comunitarios de comunidades negras a emitir factura electrónica por recursos recibidos por concepto de Consulta previa, Demandas a Favor de La comunidad, Ingresos recibidos por Convenios con entidades estatales o privadas, Ingresos percibidos por Servicios prestados por la comunidad y canalizados por el consejo?”*
- “4. En caso de que el Consejo Comunitario decida llevar contabilidad, debe llevarla de acuerdo a la normatividad vigente. En virtud de esto: ¿Cómo deben ser registrados los ingresos percibidos por los siguientes conceptos: Ingresos por Consulta previa, Demandas a Favor de La comunidad e Ingresos percibidos por Servicios Comunitarios prestados por la comunidad y canalizados por el consejo?”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Ante todo es necesario definir si se trata de una persona jurídica, caso en el cual por ese solo hecho estaría obligada a llevar contabilidad como lo señala el artículo 45 de la Ley 190 de 1995 (estatuto anticorrupción), si realiza actividades mercantiles. El si una persona es o no comerciante, o se presume que lo es, se encuentra descrito en los artículos 10 y 13 del Código de Comercio, así:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

*“Artículo 10. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.
La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.”*

*“Artículo 13. Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:
1) Cuando se halle inscrita en el registro mercantil;
2) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y
3) Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio.”*

Así mismo, indica el Código de Comercio respecto de establecimiento de comercio:

“Artículo 515. Definición de establecimiento de comercio. Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.” Negrita CTCP.

La Ley mencionada también obliga a quienes cataloga como comerciantes o con presunción de comerciantes, a llevar contabilidad¹.

El artículo segundo de la Ley 1314 de 2009, establece la obligación de aplicar las Normas de Información Financiera para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.”

En consecuencia, en la preparación de la información financiera, deberán seguirse los lineamientos establecidos para el reconocimiento, medición y revelación de los activos, pasivos, **ingresos** y gastos establecidos en los marcos técnicos de información financiera descritos en el Decreto Único Reglamentario - DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios. De manera complementaria, podrá consultar las compilaciones de las normas para el grupo al que pertenezca la entidad (*consejos comunitarios de comunidades negras*) es decir, si aplicará grupo 1 - NIIF plenas, grupo 2 - NIIF para Pymes o grupo 3 - Microempresas y que podrá consultar en el enlace: <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/compilaciones-normativas>

¹ Ver artículo 19 del Código de Comercio numeral 3) “Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales”

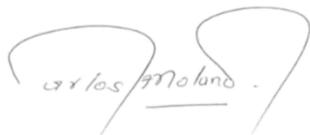
CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En conclusión, la contabilidad de una persona natural o jurídica, o entidad de creación legal, que se lleva de forma voluntaria u obligatoria, debe incluir todos los activos y pasivos de la entidad, tal como indican las normas vigentes y al elaborar informes financieros tendrá en cuenta las necesidades de sus usuarios.

En cuanto a las preguntas 2 y 3 el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre temas relacionados con la obligación de facturar o presentar impuesto de renta por los consejos comunitarios de comunidades negras. Por ello, le recomendamos que las inquietudes sobre estos temas sean realizadas directamente a la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de la respectiva entidad, y a la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en lo referente a los temas fiscales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20